

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-33-31-009-2010-00067-00
Acción:	Reparación directa – Repetición
Demandante:	Nación - Mindefensa - Armada Nacional
Demandado:	Jorge Mauricio Peña

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, se designó curador ad litem dentro del proceso de la referencia, librándose el oficio No. 277 de la misma fecha, a través del cual se comunicó dicho nombramiento al Dr. Marino Barandica Collazos.

La apoderada de la parte demandante aportó la constancia de envío por Servientrega de la comunicación. Luego el Despacho procede a verificar en la página de Servientrega con el número de guía 9121791690 y encuentra que el envío fue devuelto al remitente, pero no es clara la razón tal como aparece en la siguiente imagen:



De conformidad con lo anterior, el procede a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, tal como lo indica el numeral séptimo (7) del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Desígnese al doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo, domiciliado en la Avenida 2 Norte No. 7 N – 55 Of. 413 edificio Centenario II de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfonos 8813530 y 8813532 correo electrónico: abogadoscartorres@gmail.com, a fin de que se sirva posesionar como curador ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Se informa que el nombramiento deberá ejercerse en forma gratuita, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el numero del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

DISPONE

1. Desígnese al doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo, domiciliado en la Avenida 2 Norte No. 7 N – 55 Of. 413 edificio Centenario II de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfonos 8813530 y 8813532 correo electrónico: abogadoscarterres@gmail.com, a fin de que se sirva posesionar como Curador Ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.
2. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.
3. Por Secretaría procédase a comunicar la designación.

Estado electrónico No. 54 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019

Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd22cdc643814ed3e691c45f7f8e69b2ec37728f15a9defd853d9eae24c1245**
Documento generado en 09/08/2021 09:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, lunes, 9 de agosto de 2021

Radicación No.	76001-33-31-009-2011-00243-00
Medio de Control	Contractual
Demandante	Ingeniería avalúos e inventarios - Inavin
Demandado	Nación-Ministerio de Interior y Justicia – Dirección Nacional de Estupefacientes y otros

Mediante memorial radicado el 19 de octubre de 2020¹, el Ingeniero Albert Ricardo Ortiz profesor de la Escuela de Ingeniería Civil y Geomática de la Universidad del Valle se pronunció respecto de la solicitud de peritaje en la que pide se le aporten documentos necesarios para rendir el informe y fija el costo de los honorarios.

En consecuencia, el Juzgado diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial radicado el 19 de octubre de 2020, por la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad del Valle, para que se pronuncie al respecto y se proceda a cancelar los honorarios y aportar los documentos requeridos por el Perito.

SEGUNDO: Se concede un término de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de este auto para su pronunciamiento.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

¹ 127.1. 19-10-2020 expediente digital

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

019

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491114cd8416ddb5270aa58eac56a68ceebc2349453028d44f56b5cd2c686bb5

Documento generado en 09/08/2021 02:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-31-010-2007-00171-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Pio Valverde España
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur

En virtud del informe secretarial que antecede, se procede a corregir el error aritmético presentado en el auto del 22 de abril de 2021, a través del cual se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 469030001872153 de fecha 04 de mayo de 2016, por valor de siete millones quinientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$7.527.885.00) M. cte.

En la parte considerativa de la mencionada providencia, se indicó que Casur realizó la actualización de la liquidación del crédito, siendo aprobada por un valor de un millón cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos con un centavo (\$1.412.258.01), cuando el valor correcto es un millón cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y cinco pesos con un centavo (**\$1.412.258.01**), según consta en el auto de fecha 30 de enero de 2018, visible a folios 368 a 369 del expediente.

Adicionalmente, se señaló que el título judicial se fraccionaría así: Por valor de **seis millones ciento quince mil seiscientos veintiséis pesos con noventa y nueve centavos (\$6.115.626.99) m. cte.**, correspondiente al remanente a favor de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur** y por valor de **un millón cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y cinco pesos con un centavo (\$1.412.285.01) m. cte.** a favor del demandante, quedando estipulado de igual manera en la parte resolutive del auto citado, observándose que, al ser sumados los valores, exceden el monto indicado en el mencionado depósito judicial.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, prescribe:

*“Corrección de Errores Aritméticos y Otros. **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, debe corregirse el numeral primero del auto del 22 de abril de 2021, y en su lugar se ordenará el fraccionamiento del mentado depósito judicial, de la siguiente manera:

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por valor de seis millones ciento quince mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (**\$6.115.599.99 Mcte**), correspondiente al remanente a favor de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur**, con Nit. Número 899999073-7.

Por valor de **un millón cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y cinco pesos con un centavo (\$1.412.285.01) Mcte**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Total capital: \$275.381.00

Intereses moratorios: \$1.136.904.01

A favor del señor **Pio Valverde España** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.610.954.

Los demás aspectos de la providencia del 22 de abril de 2021 no corregidos en el presente auto permanecerán incólumes.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 22 de abril de 2021 emitido en el presente asunto, el cual quedará así:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030001872153 de fecha 04 de mayo de 2016, por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.527.885.00) Mcte** de la siguiente manera:

El valor de **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.115.599.99) Mcte**, correspondiente al remanente, suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada en favor de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, con Nit. Número 899999073-7.

El valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.412.285.01) Mcte**, suma de dinero y título judicial resultante, cuya orden de pago será elaborada en favor del señor **PIO VALVERDE ESPAÑA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.610.954”.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la providencia del 22 de abril de 2021 no corregidos en el presente auto permanecen incólumes.

Dirección: Avenida 6A No. 28N-23 Edificio Goya – Cali, Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado No. 054 de hoy notifico a las partes
el contenido del auto que antecede.

Cali, 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd96fe5edba9df330ae29edd2f7c635c7b45bf65d6e31eeaf40da06e607dd9f

Documento generado en 09/08/2021 09:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-31-011-2010-00386-00 Acumulado con el 76001333101820120022200
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Jelly Bustamante y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Mediante memorial radicado en archivo digital 2.1. 24-02-2020 el apoderado de la parte actora solicita aclarar los nombres de los demandantes Jhorman Hermilson Medina Bustamante y Alexander González Cardona favorecidos en la sentencia del 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali – Valle, que luego fue modificada por la emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío del 13 de junio de 2019

Verificado el expediente, se tienen que a folio 48 del expediente físico se encuentra el registro civil de nacimiento de Jhorman Hermilson Medina Bustamante y en el folio 44 anverso aparece presentación personal del poder otorgado por Alexander González Cardona.

Señala el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a corregir los nombres de los demandantes consignados en la sentencia No. 037 del 27 de marzo de 2015 en el resuelve en el numeral Segundo literal C en la página 400 del expediente físico de conformidad con lo indicado e en el artículo 286 del CGP, el cual quedará así:

“SEGUNDO. (...)

C. Por los daños causados a **ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ víctima directa la suma de 10 SMLMV.

JELLYN BUSTAMANTE JIMENEZ en calidad de madre de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 10 SMLMV.

JELLYN BUSTAMANTE JIMENEZ, representante del menor JHORMAN HERMILSON MEDINA BUSTAMANTE, hermano de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 5 SMLMV.

HENRY FERNELLY BUSTAMANTE MONTOYA y CENIDES JIMENEZ CALAMBAS en calidad de abuelos maternos de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 5 SMLMV para cada uno.

SHIRLEY BUSTAMANTE JIMENEZ y EDWIN BUSTAMANTE JIMENEZ, en calidad de tíos de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ se les reconocerá la suma de 3.5 SMLMV para cada uno.

ALEXANDER GONZALEZ CARDONA en calidad de padrastro de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 1.5 SMLMV.

En lo demás la sentencia queda igual.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,

RESUELVE

1. **MODIFICAR** el numeral segundo literal C, del resuelve de la sentencia No. 037 de primera instancia de fecha 27 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“
...
SEGUNDO. (...)

C. Por los daños causados a ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ:

ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ víctima directa la suma de 10 SMLMV.

JELLYN BUSTAMANTE JIMENEZ en calidad de madre de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 10 SMLMV.

JELLYN BUSTAMANTE JIMENEZ, representante del menor JHORMAN HERMILSON MEDINA BUSTAMANTE, hermano de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 5 SMLMV.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

HENRY FERNELLY BUSTAMANTE MONTOYA y CENIDES JIMENEZ CALAMBAS en calidad de abuelos maternos de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 5 SMLMV para cada uno.

SHIRLEY BUSTAMANTE JIMENEZ y EDWIN BUSTAMANTE JIMENEZ, en calidad de tíos de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ se les reconocerá la suma de 3.5 SMLMV para cada uno.

ALEXANDER GONZALEZ CARDONA en calidad de padrastro de ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ la suma de 1.5 SMLMV”

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bdb66cad96fac47bb38c08ca0bb63d12395a621ab70f7a4a949dcc3733d100

Documento generado en 09/08/2021 10:55:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-31-013-2010-00329-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP
Demandado:	Marino Sterling Zamorano

Mediante memorial la apoderada de Emcali aporta constancia de la empresa Servientrega de devolución de comunicado judicial por la causal no ubicar al destinatario según lo manifestado por ella¹, y hace la manifestación de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, por tal razón se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y ordenará el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Si dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación no comparece se procederá a designar curador ad litem si a ello hay lugar, para que se notifique y prosiga con el proceso conforme lo indica el art. 108 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- EMPLACESE al señor Marino Sterling Zamorano, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Si el demandado no comparece dentro del término otorgado ingrese el expediente al Despacho para designar curador ad litem.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo

¹ 58.1. 13-01-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1792077cdd58f709dac87985feab5c3fa433f771941898696fa12d167a93ab3**
Documento generado en 09/08/2021 02:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00264-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Esperanza Salazar Velasco
Demandado:	Departamento Valle del Cauca

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021 (36. 17-06-2021 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la entidad demandada¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación presentado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

¹ 38.1. 06-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709078bfe7a245e9ff338a05e760f74fdcf39acb8bd8732407f7873130c0a24**
Documento generado en 09/08/2021 09:50:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00085-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - Tributario
Demandante:	Procesos y Gestión Ecológica SAS - PROGECOL
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Dando aplicación al art. 12 del Decreto Legislativo 806 del 2020, procede el Juzgado a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada DIAN.

La apoderada de la DIAN cuando contestó la demanda propuso como excepción la de falta de competencia por la cuantía, pues señala que la cuantía supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que de conformidad con el num. 3 del art. 155 del CPACA, le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo.

En cuanto a la razón esgrimida para la falta de competencia, sea la primero expresar que la cuantía ya fue establecida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en auto del 06 de diciembre de 2018 y como no fue objeto de recurso alguno, la decisión quedó ejecutoriada.

De ir en contra de dicha providencia, estaríamos inmersos en el numeral segundo¹ del art. 133 del C.G.P., esto es, una causal de nulidad por proceder contra providencia ejecutoriada del superior.

Razones suficientes para desestimar la excepción propuesta.

De otro lado, como la DIAN presentó memorial poder que obra en el archivo 14.1 del 19-12-2019 y se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocerle personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de falta de competencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

¹ **CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

..."

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Isabel Ochoa Medina, C.C. N° 31.843.654 y T.P. N° 81.444 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la DIAN, según poder otorgado por su Director Seccional. E-mails notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y mochoam@dian.gov.co.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a84c70a0f7a2465545e5e8098295bb8e1789fa524945374d740d516c480275**
Documento generado en 09/08/2021 03:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00024-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Birmania Mejía Triana
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha quince (15) de junio de 2021 (17. 15-06-2021 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia¹.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación presentado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha quince (15) de junio de 2021.
- 2. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

¹ 19.1. 30-06-2021_expediente digital

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88d34866dbec39e23b6e774462fbfd134a7cf77dea1dc906daf778988be67e7**
Documento generado en 09/08/2021 09:53:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00175-00
Demandante:	Olga Damaris Salazar Lenis
Demandado:	Nación – Mineducación - FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Tal como se había anunciado en providencia del 21 de enero de 2021, como no hay pruebas por practicar, el debate jurídico es de pleno derecho y la alcaldía de Palmira aportó el expediente administrativo de la demandante, como también el certificado de salarios del último año de servicios, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el art. 182A del CPACA y al num. 1° del art. 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en consecuencia se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del art. 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 54 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f1dbf3d4438ec56ab07b730e733678b458288973214e603998072f126a0124

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Documento generado en 09/08/2021 02:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00178-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ludibia Zabala Bahamón
Demandado:	Departamento Valle del Cauca

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la entidad demandada y por el Agente del Ministerio Público del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de 2021 (23. 22-06-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la entidad demandada¹ y el Ministerio Público², dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentaron escrito mediante el cual interponen y sustentan recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación presentado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y por el Ministerio Público contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de 2021.

2. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

¹ 25.1. 29-06-2021 expediente digital

² 26.1. 02-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606c6bce89bcced3e99e465eaffb54c21cd4d7154f7b467a4e0bbe9361310e34

Documento generado en 09/08/2021 09:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00184-00
Demandante:	José Sebastián Inguilán Hernández
Demandado:	Nación – Min. Educación - FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Tal como se había anunciado en providencia del 21 de enero de 2021, como no hay pruebas por practicar, el debate jurídico es de pleno derecho y el Departamento del Valle del Cauca aportó el expediente administrativo del demandante, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el art. 182A del CPACA y al num. 1° del art. 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en consecuencia se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del art. 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 54 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/firmado-19-administrativo-de-cali>

13ca3968358b4e5b052e991b46ec4f0b63aa0c380c08af9b57ea5fe0e3018938

Documento generado en 09/08/2021 02:48:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 9 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00294-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jaime de Jesús Jaramillo
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Se observa que mediante memorial radicado en forma virtual el 22 de julio de 2021¹, el apoderado judicial de la entidad demandada CASUR, presentó escrito de propuesta de conciliación de las pretensiones del demandante de conformidad con lo definido en el comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, realizado el 7 de enero de 2021, plasmada en el acta número 15² a fin de resolver este litigio.

Así las cosas, se ordenará dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la propuesta de conciliación de las pretensiones a la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para pronunciarse.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

¹ 10.5. 22-07-2021 expediente digital

² 10.7. 22-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ab58d38d11259bbc08c10dd396029721dd72c12049ed8f457e9eb046044a8d9

Documento generado en 09/08/2021 09:34:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 9 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00305-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Eidy Amparo Rivera Revelo
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Se observa que mediante memorial radicado en forma virtual el 22 de julio de 2021¹, el apoderado judicial de la entidad demandada CASUR, presentó escrito de propuesta de conciliación de las pretensiones del demandante de conformidad con lo definido en el comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, realizado el 7 de enero de 2021, plasmada en el acta número 2² a fin de resolver este litigio.

Así las cosas, se ordenará dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la propuesta de conciliación de las pretensiones a la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para pronunciarse.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

¹ 17.2. 22-07-2021 expediente digital

² 17.4. 22-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45d03ed568453b856024136ccc75c6fe1f80d3513b768e4770227c3268b4fe8

Documento generado en 09/08/2021 09:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 9 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00024-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	Guiovanni Cotazo Cajiao
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación judicial a la que arribaron las partes.

DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL

Estando el proceso en la etapa de alegaciones conforme el auto del 15 de julio de 2021¹, la entidad demandada presentó propuesta de conciliación de conformidad con lo definido en el comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, realizado el 7 de enero de 2021, plasmada en el acta número 15².

El traslado dado a la anterior propuesta, que entiende el Despacho fue por conducta concluyente, el apoderado del demandante aceptó la proposición de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional³.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación judicial antes citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si la conciliación se aprueba o imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se culminaría un proceso dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del CPACA).

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los Arts. 138, 140, y 141 del CPACA y en ese orden, coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los Arts. 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

¹ 12. 15-07-2021 expediente digital

² 14.4. 22-07-2021 expediente digital

³ 15.1. 23-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.

En los términos del literal c), núm. 1, art.164 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse este asunto de aquellos que versan sobre una prestación periódica, su cuestionamiento puede hacerse en cualquier tiempo por lo que no opera el fenómeno de la caducidad en este caso, significando que se encuentra satisfecha esta exigencia.

Las personas que concilian estén debidamente representadas.

En el archivo digital de la demanda⁴ se observa el poder otorgado por el señor Guiovanni Cotazo Cajiao al Doctor Jairo Rojas Usma con la facultad de conciliar, por lo que se cumple con respecto al demandante.

Por parte de entidad demandada, en el archivo 06.4. 13-07-2020 obra poder otorgado por la representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a la Doctora Claudia Lorena Caballero Soto para que la represente y para ello le otorga entre otras facultades la de conciliar.

De suerte que este requisito se encuentra satisfecho.

- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación.

Sobre esta exigencia tenemos que en el acta No. 15 del 7 de enero de 2021, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional autoriza que en el caso de actualización de las partidas del nivel ejecutivo se reconozca. Es así que la citaremos:

“

...

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, y para la vigencia 2020

⁴ 01. 11-02-2020 Expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.

El Comité de conciliación de manera unánime recomienda CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE el pago de lo dejado de percibir por las cuatro partidas antes referidas a favor del titular del derecho y respecto a las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

- 1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*
- 2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.*
- 3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*
- 4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.*
- 5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*
- 6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.*

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.*
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro*
- Petición radicada ante la Entidad convocada.*
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.*
- La liquidación de lo pretendido elaborada por la convocante.*
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.*

No obstante, lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).*
- Solicitud de pago por parte del apoderado.*
- Poder conferido en debida forma.*
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).*
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.*
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.*

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que, en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

...

En esta acta, se advierte la voluntad ineludible de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conciliar el reclamo propuesto por la demandante, luego que evidencio que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en cuanto al salario básico y retorno a la experiencia, pero no sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas con posterioridad al reconocimiento.

Asimismo, la entidad en dicho documento establece que remitirá un estudio de la situación particular de cada reclamante, que denomina como pre- liquidación, en el que se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación, aunado a que el pago se hará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud pero sin el pago de intereses.

El estudio al que hace referencia el acta, es la liquidación, la cual como se sabe fue aportada al expediente y con fundamento en los valores allí consignados fue que las partes llegaron al acuerdo que aquí se está revisando.

Precisamente el valor de la pre-liquidación del señor Guiovanni Cotazo Cajiao, ascendió a **ocho millones novecientos diez mil cuatrocientos treinta y seis pesos M/Cte. (\$8.910.436.00)** según puede apreciarse del archivo aportado en 14.2. 22-07-2021 expediente digital.

En estas condiciones, se evidencia que el pago reconocido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al señor Guiovanni Cotazo Cajiao se encuentra sustentado en un análisis de la entidad, según el cual, no había liquidado de forma apropiada su asignación de retiro sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento. Asimismo, la liquidación del señor Guiovanni Cotazo Cajiao cumple las exigencias estipuladas en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021 del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda soportado así el acuerdo

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

conciliatorio.

De ahí que haya lugar a decir que está debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

- No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportada la conciliación judicial, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio, pues no resulta lesivo para el patrimonio público, en vista que es el reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible como es la liquidación de una prestación periódica que es a lo que equivale la asignación de retiro, pero en los términos estipulados por la Ley.

Adicionalmente, la entidad ahorra un 25% en lo pertinente a la indexación de la condena.

Se encuentra entonces, que dentro del acuerdo al que arribaron las partes, se cumplieron los presupuestos para su aprobación, como en efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la conciliación judicial propuesta por la entidad demandada y aceptada por el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N 23 Piso 5 Of. 501 - Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede3a9703c04bcb5677cacb19537f39d59dd0e2bb14b78f1f1c55988bf09dd6f

Documento generado en 09/08/2021 09:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00083-00
Medio de control: Popular
Demandante: Yebrail Alejandro Pardo Ayala
Accionado: Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación

Teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la acción a la entidad accionada y comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se ordena citar a las partes y al Ministerio Público para celebrar la audiencia especial de que trata la citada norma.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR las 8:30 am del día viernes 27 de agosto de 2021 para llevar a cabo la audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, en la que se escucharán las diversas posiciones de las partes y del Ministerio Público, sobre la presente acción.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al número telefónico 8839665 en horario laboral de 7:00 de la mañana a 12:00 del medio día y de 1:00 a 4:00 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los citados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el inciso segundo del art. 27 de la Ley 472/98.

Estado electrónico No. 054, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 10 de agosto de 2021

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526bbd5eca602c022b5918acd734bfd12efec62ee25aed2ca85a9e7baf5f45a5

Documento generado en 09/08/2021 09:21:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 09 de agosto de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2016-00080-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jorge Domínguez Garcés
Demandado:	Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2021 (52. 25-06-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la entidad demandada¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación presentado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2021.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 54, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

¹ 54.1. 12-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
019
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad850819e603aafd7c495c2bb9ef095e1250e2b6cd00bdc24562f5c0758350**
Documento generado en 09/08/2021 09:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>